

TRIBUNAL SUPREMO

CENTRO UNIDO

RESOLUCIÓN Nº1-A
12 DE AGOSTO DE 2021

DICTA INSTRUCTIVO ELECCIONES INTERNAS

REQUIRENTE: DE OFICIO

SANTIAGO, 12 DE AGOSTO DE 2021,

VISTOS: Las facultades de este Tribunal previstas en los artículos 36 y siguientes de los Estatutos del Partido Centro Unido y en los artículos 31 y siguientes de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo establecido en Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y las normas pertinentes establecida para tales efectos, en cuanto corresponde citar a las primeras elecciones con el fin de establecer Tribunal Supremo del partido de forma definitiva y teniendo presente que en resolución Nº1 de este tribunal de fecha 11 de Agosto del presente año, que instruye proceso de elecciones para Directiva nacional, Directiva regional, Consejo de Sabios y Consejos Regionales estos últimos órganos que deberán estar constituidos para la elección del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales y que el artículo Trigésimo Quinto de Los Estatutos del Partido entrega justamente la facultad al consejo de Sabios para su elección.

SEGUNDO: Que teniendo presente que con fecha 11 de agosto del año en curso, SERVEL notificó resolución Nº0763 que resuelve acoger solicitud de constitución legal del Partido Centro Unido y además ordena inscribir a la colectividad en el registro de partidos del SERVEL

TERCERO: Que teniendo presente que el objetivo del partido es participar de las elecciones de presidenciales, parlamentarias y CORE del año 2021 y considerando que la fecha de declaración de dichas candidaturas es el 23 de agosto del presente año y que el tiempo que tenemos para realizar

el proceso de elecciones es poco.

RESUELVO:

1. Díctese el siguiente Instructivo general para las elecciones del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.

INSTRUCTIVO ELECCIONES Del TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNALES REGIONALES DE CENTRO UNIDO

I. PRINCIPIOS ELECTORALES.

Artículo 1. El Partido Centro Unido tal como se ha establecido en los principios que sostienen sus estatutos, contienen el compromiso de fortalecer la participación política de sus afiliados en todas las instancias, especialmente las relativas a las elecciones internas del Partido.

Artículo 2. Las primeras elecciones internas del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales del Partido Centro Unido observarán el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados.

Artículo 3. En el ejercicio de las elecciones reguladas por este Instructivo, se observarán siempre los principios de la buena fe, probidad, transparencia y publicidad. El Tribunal Supremo será el encargado de velar por el fiel cumplimiento de ellos.

II. PROCESO DE ELECCIÓN, FECHA DE ELECCIONES, PLAZOS Y NOTIFICACIONES:

Artículo 4. El órgano llamado a realizar las elecciones del Tribunal Supremo, según los estatutos del partido, es el Consejo de Sabios y para el caso de los Tribunales Regionales, sean los Consejos de cada Región, debiendo estos últimos dar cumplimiento a este instructivo, a el instructivo que el consejo de sabios realizara para tal efecto y lo establecido en los estatutos y la ley.

Artículo 4 bis. Las elecciones del Tribunal Supremo del partido se llevarán a cabo a más tardar el último día hábil del mes siguiente a las elecciones de la Directiva Nacional, Regional y Consejo de Sabios y Regionales, el horario será fijado por el Consejo de sabio en su instractivo.

Para el caso de las elecciones de los Tribunales Regionales, estas serán realizadas posteriormente a las elecciones del Tribunal Supremo plazo fatal a más tardar el último día hábil del mes siguiente a las elecciones del Tribunal Supremo.

Artículo 5. Los resultados de la elección serán publicados en el plazo máximo de dos días, desde el

cierre de la elección.

Artículo 6. El conteo de votos se realizará de forma inmediata al cierre de las elecciones.

Artículo 7. Las notificaciones para llamado de elecciones del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales del partido, se realizarán mediante publicación en la página web del Partido Centro unido la cual se entenderá válida para todos los efectos legales.

Artículo 8. Para tal efecto de llevar a cabo las elecciones estará facultado el Consejo de Sabios para realizar instructivo de selección previa de los candidatos a participar en las elecciones del Tribunal Supremo CU (o Comisión Disciplinaria CU) y de los Tribunales Regionales, debiendo estos fijar requisitos para candidatos a dichos cargos, documentación requerida, forma de selección y/o elección, fechas de elecciones y el proceso de elección.

III. OBJETO ÚNICO DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 9. Las elecciones sobre las que versa el presente Instructivo, son solo para la elección de sus cinco miembros tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Regionales y tienen carácter definitivo con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos y la ley, los miembros de cada órgano duran cuatro años en sus cargos contados desde su elección, y se considerará éste como su primer período para todos los efectos legales y estatutarios.

IV. PARTICIPANTES – HABILITADOS PARA VOTAR

Artículo 10. Podrán participar como candidatos a las elecciones del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales las siguientes personas:

- a) Los militantes fundadores, cuya afiliación se encuentre vigente, identificados como tal en la escritura pública de constitución del Partido Centro Unido suscrita en Santiago con fecha 7 de enero de 2021, Francisco Rubén Rojas Arriagada, Notario suplente de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, de don Alfredo Martin Illanes.
- b) Los militantes inscritos en el Partido Centro Unido hasta 14 de junio del año 2021, de acuerdo a la nómina de afiliados del partido, que proporcione para efecto, el Servicio Electora en las siguientes regiones: Región de Antofagasta; Región Coquimbo; Región Valparaíso; Región Libertador Bernardo O'Higgins; Región Metropolitana; Región del Maule; Región del Biobío; Región de la Araucanía y Región de los Lagos.
- c) Sin perjuicio de que deberán, además, cumplir los requisitos establecidos por el Consejo de los Sabios para los postulantes o candidatos a dichos cargos.
- d) y además cada candidato deberán estar al día con las cuotas del partido.

- e) Solo los miembros del Consejo de sabios estarán habilitados para votar en el caso de elección Tribunal Supremo y para el caso de elecciones de los Tribunales Regionales solo están habilitados para votar los miembros de cada Consejo Regional de su respectiva región.
- f) En la eventualidad de que algún miembro del consejo de sabios o del Consejo regional respectivo quiera participar como candidato al Tribunal Supremo y/o Regional, deberán quedar suspendidos en su cargo e inhabilitarse en su votación hasta que en la eventualidad sean electos, debiendo renunciar de forma inmediata al cargo de consejero, mediante carta presentada Secretario General del Partido con copia al Secretario de la directiva de cada región, quien deberá certificar tal renuncia y tomar las medidas necesarias para el caso que sea necesario suplir la vacancia del cargo. Respecto de los miembros del consejo de Sabios o regionales no sean electos podrán reasumir su cargo una vez finalizado el proceso de elección.

Las elecciones de los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales se efectuarán mediante voto personal, secreto, libre, igualitario e informado. Ningún miembro de los consejos podrán votar en representación de otro, cualquiera sea la naturaleza del poder que invoque.

V. DECLARACION DE CANDIDATURA.

Artículo 11. De la oportunidad o plazo para declarar candidatura. Los candidatos realizarán la declaración de candidaturas en los plazos y forma establecidos en el instructivo que deberá realizar del consejo de sabios para tal efecto.

Artículo 13. Forma y contenido de la declaración. La declaración deberá constar por escrito y deberá de forma individual y deberá individualizar al candidato, sus nombres completos, cédula de identidad, domicilio, cargo al cual se postula.

Artículo 14. Deberá ser presentada la declaración al de candidatura al Consejo de Sabios, para el caso de Tribunal Supremo, y al Consejo Regional, para el caso de Tribunales Regionales, lo anterior mediante correo electrónico que se habilite para tal efecto debiendo adjuntar a su declaración, los siguientes documentos:

- a. copia por ambos lados de su cédula de identidad
- b. certificado de antecedentes penales
- c. y demás documentos requeridos en el instructivo del consejo de sabios para tal efecto

VI. ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE CANDIDATURAS

Artículo 15. Corresponderá al Consejo de Sabios y en su caso al consejo Regional determinar si las declaraciones de candidaturas cumplen con todos los requisitos establecidos en este instructivo y el instructivo del consejo de sabios así como de los estatutos para optar a cargos de elecciones de los Tribunales.

Artículo 16. Se enviarán al correo de cada candidato, señalado en la declaración, la comunicación en el caso de ser rechazada su candidatura.

VII. CÉDULA DE VOTACIÓN.

Artículo 17. La cédula para la elección de los miembros de los tribunales a que se refiere este instructivo deberá ser realizada de la siguiente manera:

1. Tribunal Supremo y Tribunal Regional: Deberá contener el nombre de cada candidato pre seleccionado, el orden en que aparecerán los candidato será determinado mediante sorteo realizado por el Consejo de sabios previamente al día de las elecciones

Artículo 18. Respecto a la paridad de sexo deberá respetarse la proporción máxima de un 40% / 60%, en el caso de estos órganos se cumplirá si 3 de sus miembros son hombres y dos mujeres o viceversa.

Artículo 19. Serán electos los candidatos que obtengan las 5 primeras mayorías, y en la eventualidad de no cumplir la paridad de sexo deberá el Tribunal Supremo Provisorio aplicar cuando corresponda el mecanismo de acción afirmativa, consistente en reemplazar el número de cargos en exceso del referido 60, en cada órgano, por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. Si no fuere posible aplicar esta regla, el Tribunal Supremo provisorio resolverá caso a caso la forma de dar cumplimiento a la integración equitativa de los órganos.

VIII. LUGAR Y FORMA DE VOTACIÓN

Artículo 20. Teniendo presente que son solo los miembros del consejo de Sabios y los miembros de Consejos Regionales, en su caso, quienes están facultados para votar, las elecciones se realizaran de manera digital mediante plataforma digital que permita asegurar la participación de cada miembro de los consejos, como también su identidad, y que el voto sea personal, secreto, libre, igualitario e informado.

IX. CONTEO DE VOTOS - PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS - CALIFICACIÓN DEL PROCESO.

Artículo 21. El conteo de votos deberá hacerse inmediatamente después expirado el proceso de votación por las personas o comisión que para tal efecto designe el consejo de sabios o consejo regional.

Artículo 22. El Tribunal Supremo CU provisional realizará la calificación ratificatoria del proceso eleccionario y su resolución se publicará en la página oficial del partido en los plazos ya indicados.

Artículo 22 bis: En el caso de que algún miembro del tribunal supremo provisorio asuma un cargo de órgano definitivo, podrán solicitar suspender sus funciones en aquel órgano de forma provisoria, solo para cumplir con el proceso de elección del tribunal Supremo Definitivo y tribunales regionales, como órgano provisorio en cargado de resolver la calificación de elecciones y las reclamaciones eventualmente puedan existir en este proceso. y retomando sus funciones una vez resuelto y encontrándose firme el proceso electoral interno de estos órganos.

X. RECLAMACIONES.

Artículo 23. Las denuncias y reclamos que se formulen u otros inconvenientes y o dificultades en el proceso de votación, deberán ser efectuadas al correo electrónico del tribunal supremo provisorio tribunalsupremo@centrounido.cl, en el mismo acto los reclamantes deberán adjuntar al reclamo todos los antecedentes pertinentes para que el tribunal supremo provisorio pueda resolver, debiendo este último emitir resolución en un plazo de 2 días de recibida la reclamación.

Artículo 24. Interpuesta un reclamo o denuncia o impugnación de la calificación de algún candidato electo no inhabilitará la formación de los órganos ni suspenderá el proceso de constitución de los órganos definitivos.

Aceptando el reclamo y no obstante en la eventualidad de subsanar errores graves de calificación de los cargos electos, se subsanara de forma inmediata tal defecto toman las providencias necesarias para resolver.

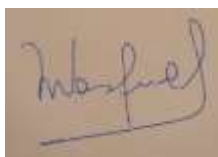
En el caso de impugnación de la resolución que acepta o rechaza, las partes tendrán derecho recurrir a los tribunales competentes respectivos.

XI. CUMPLIMIENTO DEL INSTRUCTIVO.

Artículo 25. Las disposiciones del presente Instructivo son obligatorias para todos los afiliados del Partido, quienes deberán dar estricto cumplimiento a las mismas. Su inobservancia podrá dar lugar a sanciones por parte del Tribunal Supremo conforme a las reglas a que se refiere el estatuto.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución y el Instructivo referido al Presidente Nacional y Secretario General, ambos provisionales, para su conocimiento y difusión a los militantes, afiliados y fundadores por medio de la publicación en la página web del partido.

Redactado por el Tribunal Supremo y aprobada de forma unánime mediante reunión Zoom

A square image containing a handwritten signature in blue ink on a light brown background. The signature appears to be 'Marcela'.

Marcela Vásquez Saldías
Secretaria provisional
Tribunal Supremo.